

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

El Pleno municipal, en sesión ordinaria de fecha 3 de junio de 2010, aprobó por unanimidad de los miembros asistentes a la sesión, el establecimiento del nuevo servicio de “vertedero municipal de residuos de construcción y demolición del Ayuntamiento de Campo de Criptana (Ciudad Real)”, aprobar inicialmente el Reglamento regulador del referido servicio, así como optar por la concesión, entre las distintas modalidades de gestión indirecta del servicio, como forma concreta de su gestión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 L.R.B.R.L., se somete a información pública y audiencia de los interesados por el plazo mínimo de treinta días, a contar a partir del día siguiente al de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante el cual podrá examinarse en la Secretaría General del Ayuntamiento y presentarse reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el mismo órgano.

En caso de que durante el referido plazo no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá conforme al artículo 49 L.R.B.R.L. definitivamente aprobado el acuerdo provisional, publicándose íntegramente su texto en el mismo Diario Oficial.

En Campo de Criptana, a 7 de junio de 2010.-El Alcalde, Santiago Lucas-Torres López-Casero.

Número 13180

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA ANUNCIO

Terminado el plazo previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de exposición al público del Reglamento para la gestión del vertedero municipal de residuos de construcción y demolición del Ayuntamiento de Campo de Criptana (Ciudad Real), sin que durante el mismo se haya presentado ni formulado reclamación alguna, se publica el texto íntegro del citado Reglamento, conforme dispone el artículo 70.2 de la misma Ley, a los efectos legales procedentes:

“REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DEL VERTEDERO MUNICIPAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA (CIUDAD REAL).

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto:

a) Regular la gestión controlada de los residuos generados en las obras de construcción y demolición (RCDs), para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional a la adjudicación de las licencias municipales de obras.

b) Regular la utilización, por parte de los usuarios, del vertedero municipal para la eliminación de residuos inertes mediante depósito en vertedero (en adelante vertedero municipal de RCDs).

Se excluyen del objeto de este Reglamento las tierras o materiales procedentes de excavaciones que vayan a ser reutilizados en la misma un en otra obra o uso autorizado. En este sentido, el promotor quedará exento de las obligaciones impuestas en el presente Reglamento. En cualquier caso, se tendrá que contar con la correspondiente licencia municipal y acreditar la correcta gestión de estos materiales, cuando así se requiera.

Igualmente se excluyen los siguientes residuos:

- Residuos tóxicos y peligrosos.
- Residuos urbanos.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales abandonados.
- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la Ley 22/1973, de Minas.
- En general, todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como “especiales” y, en particular, amiantos, PVCs, envases y envoltorios de materiales de la construcción.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Campo de Criptana (Ciudad Real).

Artículo 3º. Descripción del vertedero.

El vertedero municipal de RCDs de Campo de Criptana se encuentra ubicado en la parcela 19 del Polígono 96 del catastro de rústica del t.m. de Campo de Criptana, de una superficie aproximada de 4 Has. El acceso se realiza desde la CM-420, por el camino denominado “Camino de las Canteras”.

Artículo 4º. Forma de explotación.

Los vertidos depositados en el vertedero habrán de ser gestionados de tal forma que se reduzca el volumen al mínimo posible y se minimice el impacto medioambiental.

La gestión y mantenimiento del vertedero municipal de RCDs podrá realizarse de forma directa por el Ayuntamiento, o bien mediante cualquiera de las fórmulas de gestión indirecta de los servicios a que se refiere el artículo 85.2. letra b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 5º. Normativa a aplicable.

La regulación contenida en el presente Reglamento se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción gestión de los residuos de construcción y demolición y en el Plan de Gestión de RCDs de Castilla-La Mancha.

Artículo 6º. Definiciones.

a. “Residuos de la Construcción y Demolición (RCDs)”, son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares.

A su vez, al objeto de este Reglamento los RCDs se clasifican en:

a.1. Categoría 1: Residuos de construcciones y demolición producidos en un peso mayor de 0,2 Tm y un volumen mayor de 1 m³, procedentes, en general, de demolición, reforma y/o construcción de edificios (sector de la construcción). Están sujetos a la concesión de licencia municipal de obra mayor. Precisan de proyecto técnico. Su eliminación será a través de Gestor de RCDs autorizado.

a.2. Categoría 2: Residuos de construcciones y demolición producidos en un peso de hasta 0,2 Tm y un volumen igual o menor de 1 m³, procedentes, en general, de obras de construcción y reparación domiciliar de poca entidad. Están sujetos a la concesión de licencia municipal de obra menor. Su eliminación será a través del Punto Limpio habilitado por al Ayuntamiento, Mancomunidad o Consorcio de Residuos, según proceda.

Sólo tiene la consideración de residuos urbanos los RCD correspondientes a la categoría 2.

b. “Productor de RCDs”, es cualquier persona física o jurídica propietaria o promotora de las obras de construcción, demolición o excavación del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

c. “Poseedor del RCD, es el titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de “gestor de residuos”.

d. “Gestor del RCD”, es el titular de la instalación donde se efectúa la disposición del residuo.

CAPÍTULO II. GESTIÓN.

Artículo 7º. Procedimiento.

7.1. El solicitante de la licencia de obras, mayor o menor, tendrá que incorporar en la documentación presentada una estimación de la cantidad, en toneladas y metros cúbicos, previsible de generación de RCDs, indicando los distintos tipos de materiales que se encuentran en los residuos. Esta previsión será verificada en el propio trámite de licencia por los servicios técnicos municipales.

7.2. En aquellas obras en las que sea necesario un proyecto técnico, dicho proyecto deberá llevar incorporado un plan de gestión de RCD's que contendrá, además, una valoración del coste previsto de la gestión de los mismos.

7.3. En las obras sujetas a licencia de obra mayor o menor, que implique producción de RCDs, previamente a la adjudicación de la misma, el solicitante tendrá que constituir una fianza fijada de modo que se asegure la correcta gestión de los RCDs.

En base a las estimaciones contempladas en el punto 5.1. y a los importes a garantizar establecidos en este Reglamento, los Servicios Municipales establecerá la cuantía de la fianza.

7.4. En la adjudicación de la licencia de obras se indicará el lugar de entrega de los RCD, que podrá efectuarse de las siguientes maneras:

- Residuos de categoría 1: Entrega a gestor autorizado, en cuyo caso se obtendrá la correspondiente justificación documental.
- Residuos de las categoría 2: Se depositarán, conforme a lo previsto en el punto 4.a.2., en los Puntos Limpios habilitados a tal fin, que proporcionaran, igualmente, la correspondiente justificación documental.

Artículo 8º. Determinación de las garantías.

8.1. El importe de la fianza para garantizar la correcta gestión de los RCD queda definido según las siguientes cantidades:

a) Residuos de obra mayor (derribos, construcción, etc.): 6 euros/m³ de residuos previstos en el proyecto, con un mínimo de 300 euros y un máximo de 60.000 euros. No obstante, el importe de la fianza no será inferior al establecido por el técnico redactor del proyecto en el estudio de gestión de RCDs.

En aquellos casos en que se demuestre la dificultad para prevenir el volumen de residuos, el importe de la fianza será el 0,35 % del presupuesto total de la obra.

En cualquier caso, el importe resultante de la aplicación de este porcentaje no podrá ser inferior a los mínimos, ni superior a los máximos fijados.

b) Residuos de obra menor: 100 euros.

8.2. La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento previamente a la obtención de la licencia de obras de acuerdo con la valoración del peso y volumen previsible de generación de RCD incorporado a la documentación técnica de la solicitud de la licencia y, en caso de que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la cuantía de la fianza se calculará sobre la base del porcentaje mencionado en el apartado anterior.

La Administración podrá requerir al solicitante, cuando detecte algún defecto de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante por los medios siguientes:

- Depósito en dinero efectivo o en valores públicos.
- Aval o fianza prestada por un banco o caja de ahorros de acuerdo con la Ley General Tributaria.

Artículo 9º. Régimen de gestión.

Para garantizar una gestión adecuada de los RCDs, el lugar de la entrega será indicado en la licencia y podrá efectuarse de las siguientes maneras:

a) Directamente a los contenedores colocados de acuerdo con el presente Reglamento y resto de Reglamentos municipales, que habrán sido contratados por el propietario, productor o poseedor de los residuos, o dispuestos por el propio Ayuntamiento, y que posteriormente serán transportados por un gestor de RCD autorizado.

b) Directamente a los Puntos Limpios (centros de clasificación y separación de materiales de la construcción).

Artículo 10º. Retorno de la fianza.

El importe de la de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión se ha efectuado adecuadamente. En este sentido será preceptiva la presentación, en el término de un mes a contar desde la finalización de la obra, de los justificantes de entrega a gestor autorizado o Punto Limpio, según proceda, de las cantidades y tipos de residuos entregados.

Artículo 11º. Ejecución de la fianza.

El incumplimiento de las determinaciones de este Reglamento en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de la no devolución de la fianza, o garantía financiera equivalente,

por parte del Ayuntamiento, que en el caso de RCDs procedentes de obra mayor la remitirá a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente para su ejecución subsidiaria, no obstante, el Ayuntamiento podrá ejecutar con carácter subsidiario las actuaciones necesarias para la correcta gestión de los mismos a costa de la fianza o garantía financiera equivalente prestada y, en todo caso, el incumplimiento en la adecuada gestión de los residuos será comunicado por el Ayuntamiento a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente; en el caso de los RCDs de obra menor la ejecutará directamente.

Todo ello, independiente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos y, así mismo, sin perjuicio de las competencias que pudiera corresponder al Ayuntamiento por vertido incontrolado.

El Ayuntamiento podrá exigir el abono de una tasa, que en cuyo caso será regulada por la Ordenanza fiscal correspondiente, en concepto de gestión de la fianza; ello sin perjuicio de las tasas derivadas de la gestión de la propia licencia y de la gestión de los contenedores, si procede.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO Y ECONÓMICO DEL SERVICIO.

Artículo 12º. Contraprestación a abonar por los usuarios.

Sea cual se la forma de explotación del servicio, se establecerá un precio en concepto de contraprestación de la gestión de RCD que cubrirá, como mínimo, los costes que ocasionen el establecimiento y explotación del vertedero, los gastos derivados de las garantías requeridas como condición previa a la concesión de la autorización del vertedero, así como los estimados de la clausura y el mantenimiento posterior de la instalación y el emplazamiento, por lo que, con independencia de que la gestión del vertedero sea pública o privada deberán articularse los medios para que se haga efectivo el principio de “quien contamina paga”.

Artículo 13º. Vertidos permitidos y excluidos.

Sólo se permitirá la entrada y depósito en el vertedero municipal de RCDs de aquellos residuos inertes que respondan a la categoría 1 del artículo 6 del presente Reglamento.

Queda prohibido, por tanto, el depósito de cualesquiera otros materiales no asimilables a los anteriores, especialmente: electrodomésticos, lodos, productos químicos, neumáticos, baterías, escorias, y en general todos aquellos residuos clasificados como peligrosos por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.

Queda igualmente prohibido el depósito en vertedero de RCDs que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Si bien, esta prohibición no se aplicará a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable ni a los RCDs cuyo tratamiento no contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, ni a reducir los peligros para la salud humana o al medio ambiente.

El control de entrada al vertedero será realizado por el personal adecuado adscrito al servicio, que será responsable de los residuos admitidos y depositados en el mismo.

Caso de producirse un vertido no autorizado, el referido personal lo comunicará de forma inmediata al Servicio Municipal de Medio Ambiente así como a la autoridad competente.

Artículo 14º. Horario de funcionamiento.

El vertedero municipal de RCDs permanecerá abierto de lunes a sábado, y tendrá un horario de apertura y cierre establecido por el Ayuntamiento que en principio será el siguiente:

Invierno:

Mañanas: De 8 a 14 horas.

Tardes: De 15 a 19 horas.

Verano:

Mañanas: De 8 a 14 horas.

Tardes: De 15 a 21 horas.

Los anteriores horarios podrán ser objeto de modificación en función de las necesidades del servicio y/o de una mejor organización del mismo, quedando facultado la Alcaldía-Presidencia para introducir las variaciones que procedan en tal sentido.

Artículo 15°. Del aprovechamiento de residuos.

Todos los residuos depositados en el vertedero municipal de RCDs pasarán automáticamente a ser propiedad del Ayuntamiento de Campo de Criptana. Por tanto, para cualquier aprovechamiento de los mismos, será preceptiva la autorización municipal, que se concederá de forma preferente a la empresa adjudicataria.

Artículo 16°. Obligaciones de los usuarios.

Los usuarios del vertedero municipal de RCDs, además del pago de la contraprestación que corresponda por la utilización del mismo, están obligados a:

- a) No depositar en el vertedero productos o materiales no autorizados.
- b) Cumplir todas las indicaciones dadas por el personal encargado del vertedero, sea este municipal o perteneciente a la empresa concesionaria.
- c) Minimizar al máximo posible los vertidos producidos.
- d) Respetar el horario de apertura y cierre del vertedero.
- e) A la separación en origen de las distintas fracciones de los RCD generados por los productores, con carácter previo a su depósito, y con objeto de destinar cada una de ellas a la gestión que sea más óptima en función de su naturaleza, de acuerdo con el principio de jerarquía.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO.

Artículo 17°.

Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en este Reglamento y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 18°.

Se considerarán infracciones al presente Reglamento las previstas en la Ley 10/98, de 21 de abril de Residuos y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto al mismo texto legal.

Artículo 19°.

Las infracciones se califican en: Leves, graves y muy graves. Su calificación se hará teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos:

- a) La mayor o menor trascendencia de la infracción.
- b) El perjuicio ocasionado a los intereses generales.
- c) La reiteración por parte del infractor.
- d) El beneficio que haya aportado al infractor.
- e) Cualquier otra circunstancia concurrente que incida en el grado de culpabilidad del infractor.

Artículo 20°.

Las sanciones económicas en cada caso son:

- a) Infracciones leves: Multa de hasta 600,00 euros.
- b) Infracciones graves: Multa desde 601,00 hasta 30.000,00 euros.
- c) Infracciones muy graves: Multa desde 30.001,00 hasta 120.000,00 euros.

Artículo 21°.

Las sanciones por infracciones previstas en el presente Reglamento no se podrán imponer sino en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo

que se prevé en el marco normativo vigente (Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora).

Artículo 22º.

En el caso de vulneración de las disposiciones del presente Reglamento y con independencia de la imposición de las multas procedente, la Administración municipal, con la finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las siguientes medidas:

a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de este Reglamento o sean indebidamente realizadas.

b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de este Reglamento, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.

c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y, en general, de la legislación vigente en la materia.

d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

Artículo 23º.

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración municipal cursará correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si es el caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Disposición transitoria.

Los titulares de las actividades y obras productoras de RCDs iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, pendientes aún de su gestión, incluso sin haber constituido las fianzas correspondientes, están obligados a realizar la gestión de los mismos de manera adecuada y podrán ser requeridos por el Ayuntamiento en cualquier momento y para que así lo acrediten.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el actual Reglamento de utilización del Vertedero controlado de residuos sólidos inertes de Campo de Criptana (Ciudad Real), aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 27 de enero de 2004 (B.O.P. número 11, de fecha 26 de enero de 2005).

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 por remisión del artículo 70.2, ambos de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia”.

En Campo de Criptana, a 14 de septiembre de 2010.- El Alcalde, Santiago Lucas-Torres López-Casero.

Número 14340